



ACUERDO No. CSJBOA25-25

19 de febrero de 2025

“Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, durante el periodo del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, en el circuito judicial de Mompox”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles.

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 consagra que las solicitudes de *habeas corpus* deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que, el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007, el cual adiciona y corrige un error tipográfico del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, establece que la atención de las acciones de *habeas corpus*, en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial, se prestará en los municipios cabeceras de circuito judicial.

Que la norma antes citada establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido con todos los jueces del circuito, independientemente de su especialidad y nivel, además, que deberán guardar coherencia con los turnos asignados en la función de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio, por lo que ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden.

Que, de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 74 de la Ley 2430 de 2024, los juzgados promiscuos de familia pasaron a ser parte de los despachos judiciales con régimen de vacaciones colectivas, por lo que no prestarán servicios durante la época de Semana Santa.

Que, debido a que en el Circuito Judicial de Mompox no quedan despachos judiciales laborando durante la vacancia judicial por Semana Santa, y que, de conformidad con el párrafo 1°, del artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* podrá prestarse por los jueces en turno de la cabecera del distrito, se considera conveniente que la atención de dicha acción durante los días no hábiles de esta época se preste en la cabecera del Distrito Judicial de Cartagena.

Que, el artículo 7 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, al establecer los mecanismos para la recepción y asignación de las acciones de *habeas corpus* en los días y horas no hábiles, estableció que *“En los municipios*

donde no exista Oficina Judicial o de Apoyo, la acción será recibida por el juez con función de control de garantías en turno, quien convocará inmediatamente al juez en turno de disponibilidad para Habeas Corpus”.

Que, de conformidad con la Circular PCSJC20-20 del 23 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso institucionalmente el aplicativo web de recepción de tutelas y *habeas corpus*, con lo que, a partir de esa fecha, dichas solicitudes de se pueden presentar de manera virtual.

Que por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”.*

Que, en mérito de todo lo expuesto, se tiene que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establecer los turnos para la atención de las solicitudes de *habeas corpus*, por lo que se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNO. Fijar los turnos de disponibilidad de jueces para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* en días y horas no hábiles, en el Circuito Judicial de Mompo, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El turno de disponibilidad para *habeas corpus* en los días hábiles se prestará de las 00 horas a las 7:59 a.m., y de 5:00 p.m. a 11:59 p.m.

En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 00 horas a las 12 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, siga en el listado. Para ello, el despacho de aquel funcionario judicial deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno y al Consejo Seccional.

Todos los funcionarios del circuito estarán en la obligación de mantener actualizados sus datos de contacto, tales como número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, con la Oficina Judicial, con los jueces homólogos y el Consejo Seccional de la Judicatura.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de disponibilidad del Circuito Judicial de Mompo, de que trata el parágrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno que tiene asignado previamente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los turnos aquí fijados podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 2: APOYO. El juez en turno, para atender la acción presentada, en caso de requerirlo, podrá hacerse acompañar por uno de sus empleados.

ARTÍCULO 3: COMPENSATORIO. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de *habeas corpus* y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria.

En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del último turno acumulado. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, los funcionarios judiciales, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno de disponibilidad efectivo realizado, deberán diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO 4: ORDEN LISTADO. En el evento de que el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente acuerdo, por cualquier situación administrativa deje su cargo, quien lo reemplace asumirá el turno que le viene señalado.

ARTÍCULO 5: CAMBIO DE TURNO. En caso de requerir el juez en turno cambio de este, deberá comunicarlo al Consejo Seccional con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta, con lo que se entenderá aceptado por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 6 RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. Las solicitudes de *habeas corpus*, se recibirán de manera virtual a través del aplicativo web de recepción de tutelas y *habeas corpus*, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-20 del 23 de junio de 2020, y excepcionalmente a través del correo electrónico o en medio físico por el juez en turno de *habeas corpus* o el de control de garantías; en el último caso, deberá remitirla de manera inmediata al despacho competente. El funcionario en turno realizará las gestiones ante la Mesa de Ayuda de TYBA para la asignación del número de radicado a la solicitud.

Para estos efectos, es deber de los funcionarios comunicar previamente al juez de control de garantías que se encuentre en turno en la cabecera del circuito, el número de teléfono fijo o celular, el correo electrónico y cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la entrega de la solicitud de forma inmediata.

PARÁGRAFO: En caso de que el usuario no tenga acceso a medios tecnológicos, podrá presentarse excepcionalmente en medio físico ante la Oficina Judicial de Cartagena o ante el juez en turno de *habeas corpus* o de control de garantías del respectivo circuito judicial. En el caso que se presente ante funcionario judicial, este, lo remitirá digitalizado a la Oficina de reparto para la asignación correspondiente.

ARTÍCULO 7: TURNOS EN VACANCIA DE SEMANA SANTA. Durante la época de vacancia judicial por Semana Santa, esto es, del 14 al 20 de abril de 2025, las acciones de *habeas corpus* que sean presentadas en los días no hábiles en el circuito judicial de Mompox, las conocerá el juez en turno en la cabecera del Distrito Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 8: COMUNICACIONES. Comunicar el presente acuerdo a los funcionarios del circuito judicial de Mompox, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Oficina Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR / KPCS